

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se concluye el examen de cuota compensatoria por desistimiento expreso de la empresa Manufacturas Cifunsa, S.A. de C.V., y se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7307.19.02 y 7307.19.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE CONCLUYE EL EXAMEN DE CUOTA COMPENSATORIA POR DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA EMPRESA MANUFACTURAS CIFUNSA, S.A. DE C.V., Y SE ELIMINAN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE CONEXIONES DE HIERRO MALEABLE, SIN Y CON RECUBRIMIENTO METALICO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7307.19.02 y 7307.19.03 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 22/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 4 de octubre de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación *antidumping* sobre las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7307.19.02 y 7307.19.03 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, actualmente Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía y en lo sucesivo la Secretaría, emitió la referida resolución final en los siguientes términos:

A. Sin imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin recubrimiento metálico (negras), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7307.19.02 de la TIGI, provenientes de la empresa *Industria de Fundicao Tupy Co., Ltda.*

B. Se determinó una cuota compensatoria definitiva de 31.35 por ciento a las importaciones de conexiones de hierro maleable, con recubrimiento metálico (galvanizadas), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7307.19.03 de la TIGI, provenientes de la empresa *Industria de Fundicao Tupy Co., Ltda.*

C. No se determinaron cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de conexiones de hierro sin y con recubrimiento metálico que se clasifican en las fracciones arancelarias 7307.19.02 y 7307.19.03 de la TIGI, provenientes de cualquier exportadora, que se describen a continuación:

- a) Con resistencia a la presión de 150 libras por pulgada cuadrada: codo 45 grados de ¼", codo niple de ¼", codo reducción de 1 pulgada x ½", tapón capucha de ¼", tapón macho de ¼" y reducción campana de 2 ½ x 1 ½ .

- b) Con resistencia a la presión de 300 libras por pulgada cuadrada: tuerca unión de ½", tuerca unión de ¾", tuerca unión de 1", tuerca unión de 1 ¼", tuerca unión de 1 ½", codo de 90 grados de ¼" y tee de ¼".

D. Se determinó una cuota compensatoria de 99.10 por ciento, con excepción de las señaladas en el inciso C anterior, a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin recubrimiento metálico (negras), clasificadas en la fracción arancelaria 7307.19.02 de la TIGI, provenientes de las demás exportadoras.

E. Se determinó una cuota compensatoria de 124.48 por ciento a las importaciones de conexiones de hierro maleable, con recubrimiento metálico (galvanizadas), clasificadas en la fracción arancelaria 7307.19.03 de la TIGI, provenientes de las demás exportadoras, con excepción de las señaladas en el inciso C anterior.

Examen de cuotas

3. El 26 de enero de 2001 se publicó en el DOF el Aviso sobre la Eliminación de Cuotas Compensatorias, en el que se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico que de no presentarse una solicitud de examen debidamente fundada y motivada con una antelación prudencial a la fecha de vencimiento de las cuotas compensatorias impuestas, entre otros productos, a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, originarias de la República Federativa de Brasil, éstas se suprimirían mediante la publicación en el DOF de un Acuerdo Declaratorio de Eliminación de Cuotas Compensatorias.

Presentación de la solicitud

4. El 29 de agosto de 2001, Manufacturas Cifunsa, S.A. de C.V., en lo sucesivo Cifunsa, solicitó el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia.

Aviso sobre la presentación de las solicitudes de examen de cuotas compensatorias

5. El 3 de octubre de 2001 se publicó en el DOF el Aviso sobre la Presentación de Solicitud de Examen para Determinar si la Supresión de Cuotas Compensatorias daría lugar a la Continuación o Repetición del *Dumping* y del Daño.

Resolución de inicio

6. El 23 de abril de 2002 se publicó en el DOF la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7307.19.02 y 7307.19.03 de la TIGIE, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

7. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del examen, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 164 de su Reglamento, en lo sucesivo RLCE.

8. Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora notificó la resolución de inicio del examen a la solicitante, al gobierno de la República Federativa del Brasil y a las empresas importadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a las últimas de la

solicitud y sus anexos, así como del formulario oficial de examen, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

9. Derivado de la convocatoria y notificaciones descrita en los puntos 7 y 8 de la presente Resolución, el 18 de junio de 2002 compareció en tiempo y debidamente acreditada la empresa exportadora *Tupy Fundicoes, Ltda.* antes *Industria de Fundicao Tupy, Ltda.* y en lo sucesivo *Tupy*.

Desistimiento de la solicitante

10. Con fecha 19 de diciembre de 2002, el representante legal de Cifunsa presentó a esta Unidad el desistimiento expreso a la solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, originarias de la República Federativa del Brasil, por así convenir a los intereses de su representada.

Consentimiento del exportador

11. De conformidad con el artículo 137 fracción II del RLCE, el 9 de enero de 2003 la empresa exportadora *Tupy* manifestó por escrito su consentimiento para la procedencia del desistimiento referido en el punto que antecede.

CONSIDERANDO

Competencia

12. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior y 109 y 137 de su Reglamento; 11.3 y 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 1o., 2o., 4o. y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

13. En consecuencia a lo señalado en los puntos 4, 10 y 11 de esta Resolución, y en virtud de que la solicitud de examen de cuota fue presentada por la empresa Manufacturas Cifunsa, S.A. de C.V., quien acreditó representar el 85% de la producción nacional del producto sujeto a examen, la cual se desistió de su solicitud, y cuyo desistimiento fue consentido por la única empresa exportadora compareciente, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

14. Se declara concluido el presente procedimiento de examen y se eliminan las cuotas compensatorias impuestas en la resolución final publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 1996, a las importaciones de conexiones de hierro maleable, sin y con recubrimiento metálico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7307.19.02 y 7307.19.03, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifiquen, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia, a partir del 4 de octubre de 2001.

15. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Comuníquese esta Resolución al Sistema de Administración Tributaria de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

17. Procédase a cancelar las garantías presentadas ante la autoridad aduanera correspondiente o, en su caso, a devolver con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de las cuotas compensatorias correspondientes, de las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 4 de octubre de 2001 hasta la publicación de la presente Resolución, en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

18. Archívese el caso como total y definitivamente concluido.

19. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.